

RR.PP - 220/1

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO

ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 9.078

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado _____

Fecha de terminación y archivo _____

Magistrado Juez Especial

Don _____

**Secretario de la Administración
de Justicia**

Don _____

prohibido

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Juan Manuel Fernández
de edad, soltero, vecino de Pozondón
por sent.º 19-7-40 del B. P. D.
goza fue sancionado con
haber sido antem de conden

Expediente núm. *1438*

contra *Juan Manuel Fernández Pabio*

de *Pozondón* (*Ceruel*)

Juez Instructor Provincial de *Ceruel*

Se inició el expediente en *24* de *Febrero* de 19*40*.

Fallado en *19* de *Julio* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

2600 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Juan Manuel



933.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiuno* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintiuno* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *2600* contra *Juan Manuel Fernández Labio* por el delito de *auxilio a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Ceruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José ll.º San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTIVO PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 539

Exp. núm 1.438

Juan M. Fernandez Sabio

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 2.600 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 26 de febrero
de 1940

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Juan M. Fernandez Sabio



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

N.º

Exp. núm. 1438

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel de marzo de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.438

Registro entrada núm. 539

Año 1940

CONTRA

Juan M. Fernandez Labio
Posonday

Se inició el 26 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1438

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2600, contra Juan Manuel Fernández Labio, vecino de Posondon, — — por el delito de auxilio a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero
de 1940.



R. y J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Cerveruel

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 2.600, INSTRUIDA CONTRA JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA, DON JOSE RIVERA AZNAR.

CERTIFICO: Que a los folios 38, 39, 40, 41 y 42 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenida en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO, que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remite este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.-V. S. L. no obstante recordara lo más procedente. Teruel a 21 Julio de 1939.- Año de la Victoria.-El Juez Instructor Carlos Sánchez Somoano.(rubricado)

Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar Juzgado Nº. 1.-DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 38 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. Doy fé. Jesus Puerto.(rubricado) Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. 5ª Región Militar Nº. 67202.- Entrada.- En el Procedimiento del Juzgado Militar, el Fiscal dice: Que el procesado JUAN MANUEL FERNANDEZ realizó los hechos siguientes; de pésima conducta, amenazaba constantemente a las derechas. Huyó a la zona roja, siendo Cabo de Carabineros con los rojos

CALIFICACION: Auxilio a la rebelión art. 238.-Pena DOCE AÑOS Y UN DIA.-Teruel a 7-8 39.- El Fiscal, Marquez de Prado(rubricado) RESOLUCCION. Señalase para la vista de estas actuaciones el día 10 de Agosto y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Teruel a 8 de Agosto de 1939: Año de la Victoria.-Juan Aguilar.(rubricado). DILIGENCIA

En Teruel a 10 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria, asistido de su Refensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedado enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fé. Juan M. Fernández.(rubricado) Angel Catalan.(rubricado) José M. Rivera.(rubricado) Al margen.- Presidente: D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales D. Luis Soler Pérez. D. José Pérez Lafuente. D. José Moreno Tienda.- Ponente: D. José Luis Bescansa Gutierrez.- Fiscal: D. Manuel Marquez de Prado.- Defensor; D. José María Rivera I bide.- En Teruel a 10 de Agosto del 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, se interroga al procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en sumario.- El Fiscal, califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede.- El Refensor pide la libre absolución al procesado por considerar que los hechos son de caracter delictivos.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. de lo que doy fé. V.º B.º.- El Presidente. Juan Aguilar (rubricado) El Secretario. Angel Catalan (rubricado) SENTENCIA.- PRESIDENTE: D. Juan Aguilar Vocales: D. Luis Soler Pérez. D. José Pérez Lafuente. D. José Moreno Tienda.- Vocal Ponente: D. José Luis Bescansa.- En la Plaza de Teruel a 10 de Agosto de mil novecientos treinta y

nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa número 2 600 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JUAN MANUEL FERNANDEZ, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones presentes del procesado en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO, conocido extremista de Ponzondo, se distinguió desde hace varios años por las continuas provocaciones que en defensa de sus ideales dirigía, en cuantos actos públicos presenciaba. En Mayo de 1937 huyó en compañía de dos vecinos más a zona roja alistándose seguidamente y con el caracter de voluntario en el ejército enemigo, pasando con posterioridad y con igual caracter al Cuerpo de Carabineros llegando a ostentar la graduación de Cabo. CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 1 del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado sin que en la comisión de los hechos sea de apreciar la concurrencia de circunstancia modificativa alguna, Visto los preceptos citados artículos 173 del Código de Justicia Militar, Ley 9 de Febrero de 1939.- Fallamos que debemos condenar y condenamos a JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva que hubiere sufrido por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar(rubricado) Luis Soler.(rubricado) José Pérez te.(rubricado) José Moreno Tienda(rubricado) José Luis Bescansa.(rubricado). Zargoza, de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.- RESULTANDO: Que instruida esta causa por los

Luis Bescaña. (rubricado).--Zaragoza a 24 de Agosto de 1939.--Año de la Victoria. RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia, bajo el N.º. 2600 de Registro contra JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el día 10 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas.--Este pronunciamiento, con la siguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y es necesario reproducir.--CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada aderecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia.--Vistos los preceptos citados, Decreto Leyes 11 de Mayo y 2 de Junio de Mayo de 1931, Ley 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación.--ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, recurso de testimonio y demás tramites.-- El Auditor, P.A. Ignacio Grau (rubricado). Hay un sello en tinta que dice: 5ª. Región Militar. Auditoria de Guerra.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º. B.º. del Sr. Juez en Tuel a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-- Año de la Victoria, (rubricado)

- V.º B.º.



Luis Bescaña

Ignacio Grau

1438

8

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a veintidós de febrero de mil no-
vecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número C. 600 seguido contra Juan M. Fernando Sabi
únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



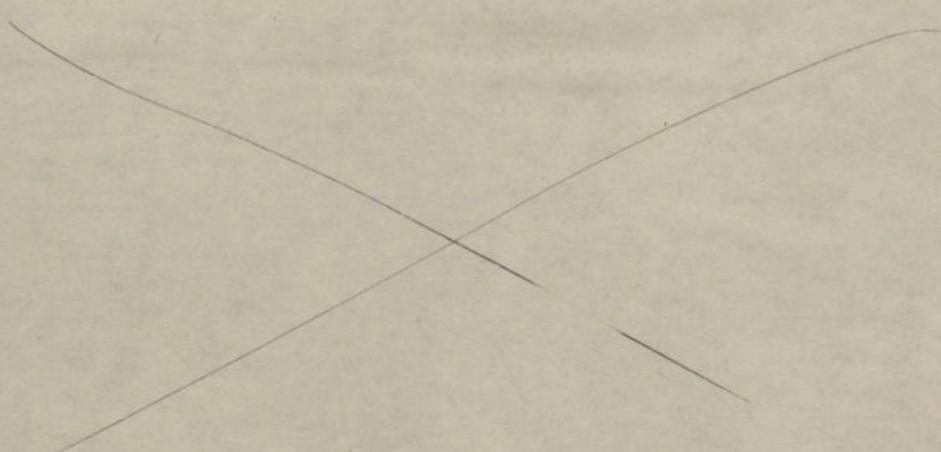
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo provido

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes emitidos por
las Autoridades relativos a bienes. Doy fe.

OTRA.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones hechas así
como la declaración jurada que ha prestado. Doy fe

OTRA.- En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.
de 1940 y en el de la provincia N. 12 de 1940 aparece inserto el
anuncio de incoación de este expediente. Doy fe

4

En contestación al oficio de V. S. número 1428 del día 27 de Febrero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Manuel Fernandez Labio poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

GUÍA CIVIL. de Teruel
 PROTECCIÓN DE Santa Eulalia
 MUNICIPIO DE

Pozondon 3 de Marzo de 1940

(Sello de la Autoridad)
 Sr. Jefe de Policía
 Sr. Jefe de Guardia
 Sr. Jefe de Carcel



El Alcalde
 Sr. Juan Manuel Fernandez Labio
 Sr. Juan Manuel Fernandez Labio
 Sr. Juan Manuel Fernandez Labio



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

1.438 5



En contestacion a su respetable y superior escrito de fecha 8 del actual en el que me interesa le manifeste la prision en que se encuentra el condenado en consejo de Guerra, Juan Manuel Fernandez Sabio natural y vecino de Pozondon, tengo el honor de manifestar a V. S. que dicho individuo, actualmente se encuentra en la prision Provincial de esa Capital.

Dios guarde a V. S. muchos años
Santa Eulalia 11 de Marzo de 1940.

El Comandante del Puerto.

Juan Manuel Fernandez Sabio
Alaiz

Señor. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

TERUEL

PREVENCIONES

Que se hacen a Juan M. Fernandez Sabio sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1437 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 17 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

*En el día de la fecha se
le hace la notificación que
se intusa y firma*

ENTERADO:

Juan P. el Fernandez

Barcelona de Mayo 1940

Núm. _____

Exp. núm. 1438

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juan M. Ferrer
vez Sabio en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

No poseo bienes de ninguna clase

BIENES DE LA ESPOSA.

Soltero

Propiedad de terceros.

Ninguna

DEUDAS.

No tengo deudas

Familiares.

Padres

Teruel 20 de Marzo de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

F. Hernández

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Juan M. Fernandez Sabio, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 9 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 7 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Juan M. Fernandez Sabio, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 12 y 48 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena dos años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veintidós meses de mil novecientos cuarenta .— Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticinco* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza veintiocho de Mayo

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Juanal G^a Santandreu
Vocales

D. José M^a Barrios

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Juan

Juan Manuel Ferrando Sabio, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan Manuel Ferrando Sabio o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Juzgado Provincial de Teruel que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juanal G^a Santandreu

Ignacio Ferrando

José M^a San Agustín

Ligencia. - En el mismo día se cumplió lo
ordenado, certifico:



PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 5124

Consecuente al respetable T.P. de V.S. de fecha 28 de mayo último, que devuelvo debidamente diligenciado, adjunto remítole declaración de bienes y escrito de defensa del penado de este Establecimiento JUAN MANUEL FERNANDEZ SARTO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 16 de junio de 1.940.



Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Juan Manuel Fernández Sabido
de 22 años de edad de estado sol-
tero, natural de Pozondón (Teruel)
de clara no tener bienes de nin-
guna clase.

También de clara haber
estado a las ordenes de la Au-
toridad del pueblo desde el
alzamiento del Glorioso Move-
miento Nacional Triunfante
hasta el día 27 de Mayo 1937.

El fuero que consta firmo la
presente de claración en la Pri-
mición de San Juan de Mozarri-
far a 15 de junio de 1940

Juan Manuel Fernández

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Mayo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial

Ceruel

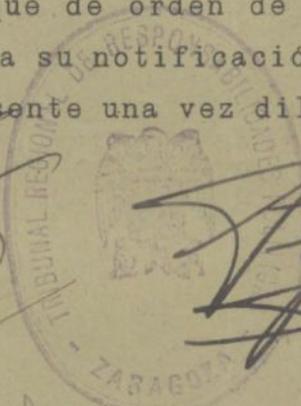
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1438, contra Juan Manuel Fernández Sabio ~~recluso en esa Prisión~~ ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Entendido

15-6-40

X. M. Fernández



[Handwritten signature]

C/a San Juan M. el 30-540

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Juan Manuel Fernandez Sabio . Zaragoza quince de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. San tandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

Jore' ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO, mayor de edad, soltero, vecino de Pozondón (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Manuel Fernandez Sabio fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 10 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, conocido extremista, se distinguió desde hace varios años por las continuas provocaciones que en defensa de sus ideales dirigia en cuantos actos públicos presenciaba, en Mayo de 1.937 huyó en compañía de dos vecinos mas a zona roja, alistándose seguidamente y con caracter voluntario en el ejército enemigo, pasando con posterioridad con igual caracter al Cuerpo de Carabineros llegando a ostentar la graduación de Cabo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PTSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Santandreu

Antonio Guillot

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín



PRISION PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCION

Núm. 6820

Una vez cumplimentados en la forma legal y debidamente diligenciados, ad junto tengo el honor de devolver a V. S. sus respetables telegramas postales de fechas 12. y 19 de los corrientes; significándole han sido entregadas a los interesados las copias de las sentencias recaídas en los expedientes instruidos contra los penados de este Establecimiento al dorso relacionados.

Dios guarde a V. S. muchos años.
San Juan 24 de julio de 1.940.



Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas.

Dorso que se cita.

Juan Manuel Fernández Sabio.
Joaquín Franco Tirado
Conrado Herrero Fuertes
Manuel Menaca Pérez
Antonio Jimenez Dalmau.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de julio de 1940

ENTRADA
Fecha 20 11 1940
N.º 4104

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de

S. JUAN DE MOZARRIFAR

TEXTO:

Rémito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1438, contra el vecino de ese pueblo Juan Manuel Fernandez Sabio, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de ordende este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª.

El Secretario,

Jose María San Agustín

246-409
Juan R. [Signature]



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve de julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Juan Manuel Fernández Sabio se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Juan Manuel Fernández Sabio se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día treinta de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión

San Juan de Mozarrifar, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose' M^o San Agustín



PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 277

Ilmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. su respetable telegrama postal, debidamente diligenciado, correspondiente al penado JUAN MANUEL FERNANDEZ SABTO, de este Establecimiento, encartado en el expediente nº 1428.

Dios guarde a V.I. muchos años.
San Juan 13 de enero de 1941.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
ZARAGOZA

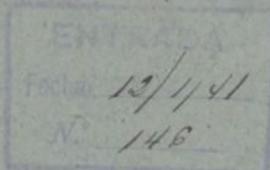
12-71-
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940



EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión San Juan Marañón

TEXTO:

Notifique V. al encartado Juan Manuel Fernández Salis haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1438; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

El secretario

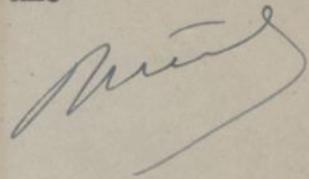
José Ill^{te} San Agustín

... fué leído y notificado legalmente y el
contenido del presente Telegrama Postal.

San Juan de Mozarrifar, 12 de Enero de 1941.

Juan Ramon Perdomo

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado **Juan Manuel Fernandez Sabio** se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza **veinticinco** de **Abril** de mil novecientos **cuarenta y uno**



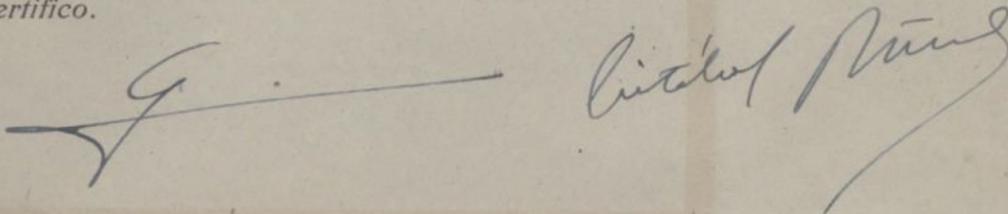
A C U E R D O.—Zaragoza **veinticinco** de **Abril** de mil novecientos **cuarenta y uno**

SEÑORES

G^e Santandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado **Juan Manuel Fernandez Sabio** la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de **Pozondon** con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO, mayor de edad, soltero, vecino de Pozondón (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Manuel Fernandez Sabio fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 10 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, conocido extremista, se distinguió desde hace varios años por las continuas provocaciones que en defensa de sus ideales dirigia en cuantos actos públicos presenciaba, en Mayo de 1.937 huyó en compañía de dos vecinos mas a zona roja, alistándose seguidamente y con caracter voluntario en el ejército enemigo, pasando con posterioridad con igual caracter al Cuerpo de Carabineros llegando a ostentar la graduación de Cabo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Juan*

Manuel Fernandez Labio vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* a la sanción económica de *250 pts* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *20-5-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

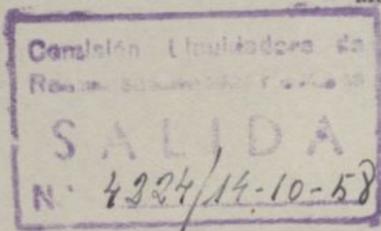
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *6* de *Octubre* de 195*8*

El Presidente

[Firma]



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *2*

Sección - Alvarain - Saub

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

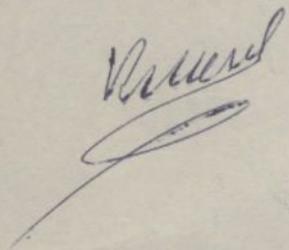
S. E. el Jefe del Estado, con fecha 20 de mayo de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Juan Manuel Fernández Sabio** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 19 julio del 40 a la sanción económica de 250 pesetas

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Juan Manuel Fernández Sabio** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 14 de junio de 1958 P. D. **Ricardo Oreja**

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho

V.º B.º:
El Presidente,



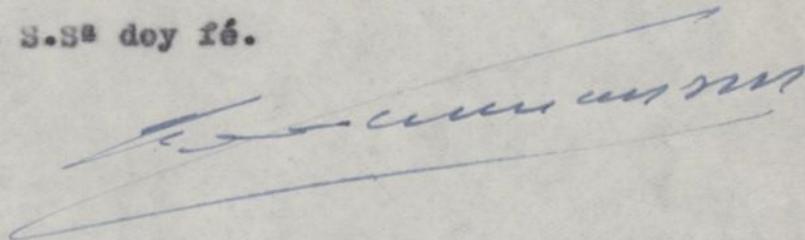
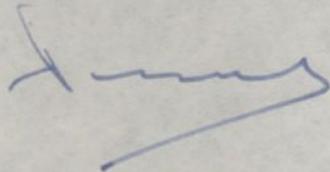
PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias.

Sr. Pereda Iturriaga / Madrid trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

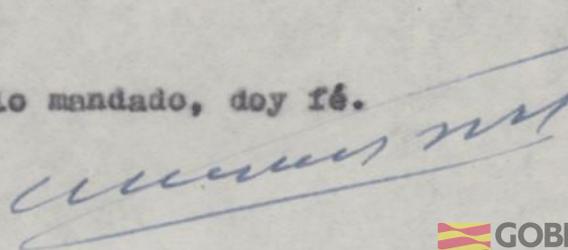
Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior orden que se una al expediente de su razon acompañado con la misma, registrese en el libro de este Juzgado de primera instancia e instruccion de Albarracin, para que se notifique al sancionado o a sus familiares el Decreto de Indulto, y se cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo.

Lo mandó y firma S.S^a doy fé.

E/.



DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCION

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Ilmo. Sr.:

Núm. _____

Su Ref.
Exhorto dimanante de expte núm. 9078.-----

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.l., que su exhorto de fecha 13 de Febrero ppdo., dimanante del expediente del margen, y que tenía por objeto notificar al expdientado Juan Manuel Fernandez Sabio, el Decreto de 20 de Mayo de 1.958, entre otras diligencias, ha sido remitido con esta fecha al Juzgado de Instrucción de Torrente, por residir en el pueblo de Chirivella el expdientado, a cuyo Juzgado antedicho, podrá hacer en su caso los oportunos recordatorios.

Dios guarde a V.l. muchos años.
Albarracín 24 de Marzo de 1.959.

El Juez de Instrucción,

José S. Rodríguez

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
ENTRADA
Nº 1026/25.3.59



Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas San Bernardo núm. 20.-----Madrid.

LS 8-59

Q

Don **Tomas Pereda Iturriaga**
de Ejecutoria ~~del Juzgado número~~
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial
adscrito a la Comisión Liquidadora

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de **ALBARRACIN**
(Teruel) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO,

vecino de **Pozondrón** he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto,
por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde,
Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el
mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y
devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las
diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así
administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos
análogos.



Dado en Madrid, a **trece** de **Febrero** de mil novecientos
cinquenta y nueve.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1711/N.º 359

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha **20** de **Mayo** de **1958**, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 266/4.4.59



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)

—

Exhorto

Núm. 38

Año 1959

HECHO O DELITO

Expte. núm. 9028

Expedientado:

Juan Manuel
Fernandez Labio

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 17 de Marzo

de 1959.

El Secretario,



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE PAZ DE

P. Osmondón

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma lehal al expedientado expresado anteriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 20 de mayo de 1.958, otorgado por S.S. el Jefe del Estado, se la ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuestas por Responsabilidades Políticas.— Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos bienes, acreditándolo debidamente.

Providencia.- En Pozondón a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve; por recibida la precedente carta-ordene a la que se dará cumplimiento y al efecto como se pide. Regístese y notifíquese a los familiares del encartado, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 23 a las doce horas para dar cumplimiento a lo ordenado y verificado todo ello, devuélvase a su procedencia por el conducto debido.

Nº-20



lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz Don Valeriano Barquero Blasco, de que doy fé.
Juez de Paz, El Secretario,

Valeriano Barquero
[Signature]

Diligencia.- Para hacer constar que con la misma fecha han notificado a los familiares del encartado.
El Secretario,

[Signature]

Diligencia de notificación.- En Pozondón a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Sr. Juez de Paz Don Valeriano Barquero Blasco asistido del infrascrito Secretario, comparece D. Angel Sabio Caverro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta localidad, el cual manifiesta que es primo hermano del encartado Juan Manuel Fernández Sabio, haciendo constar que su citado primo tiene fijado su domicilio en Chirivella (Valencia), calle San Joaquín, Letra J, Puerta 3ª.-Que no tiene noticia de que tenga bienes retenidos ni embargados, bo obstante se dá por notificado en este acto y en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez de Paz, de que doy fé.



El Juez de Paz, El Comprociente,

Valeriano Barquero
Angel Sabio

El Secretario,

[Signature]

Otra de de remisión.- En la misma fecha y una vez cumplimentada se devuelve. El Secretario,

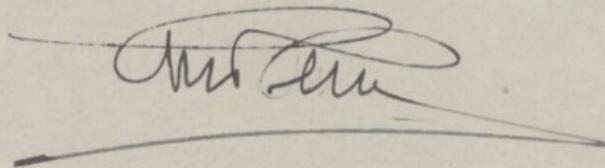
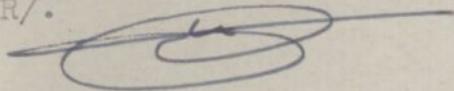


Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a veinticuatro de Marzo
Sr. Rodriguez.-- de mil novecientos cincuenta y nueve.

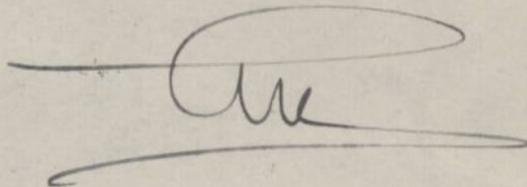
La precedente carta-orden de exhorto dimanante, únase al de su
razón; remítase el exhorto al Juzgado de Instrucción de Torrente,
por ser Chirivella de dicho Partido, y dese cuenta al exhortante
a efectos de posibles recordatorios.

Lo mandó y rubrica SS^{as}, doy fé.

R/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



Providencia. Juez

Sr. CISCAR

Torrente a veintiocho de Marzo de mil novecientos
cincuenta y nueve.

Se acepta el precedente exhorto con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; registrese; practiquense las diligencias que en el mismo se interesan, y cumplido que sea, repórtese por el conducto de su recibo quedando nota bastante.

Lo mando y firma S. S.^a, doy fe.

E/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado y se expide orden telegrafica al inferior de CHIRIVELLA, doy fé.

Chirivella



Juez Instrucción Torrente a Juez Paz

Exhorto Juzgado Especial Comisión Liquidadora Responsabilidades políticas, expediente 9.078, contra JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO, San Joaquín Letra J., puerta 5ª, intereso Vd. notifique expedientado o familiares más próximos, Decreto 20 Mayo último, otorgado S.E. Jefe Estado, concedido indulto sancion económica pendiente cumplimiento, impuesta responsabilidades políticas. Asimismo requierase manifieste existen actualmente embargados o retenidos bienes su propiedad.

Torrente 28 Marzo 1.959

EL JUEZ INSTRUCCION.

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA



Recibido de

2040
AB

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

NOTA IMPORTANTE: La Administración adopta todas las precauciones posibles para la mayor rapidez y fidelidad en el curso del servicio, pero no acepta responsabilidad alguna por errores o retrasos involuntarios. (Artículos 441 y 821 del Reglamento de Servicio.)

Valencia de Torrente nº 674 p 64 el 28 a las 20

Exhorto Juzgado Especial Comisión Liquidadora responsabilidades politicas expediente 9.078 contra Juan Manuel Fernandez Sabio, San Joaquin letra J puerta 3ª, intereso Vd. notifique expedientado o familiares mas proximos Decreto 20 Mayo ultimo otorgado S.E. Jefe Estado concedido indulto sanción económica pendiente cumplimiento impuesta responsabilidades politicas asimismo requierase manifieste existe actualmente embargados o retenidos bienes su propiedad

8515

Juez Instruccion



PROVIDENCIA.- Chirivella a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Por recibido el anterior despacho telegrafico, en el dia de hoy a las trece horas, procedase sin mas trámite a su cumplimiento y verificado lo cual en su resultado devuelvase.-

Lo manda y firma el Sr. Don Asensio Mont agudo Ibañez, Juez de Paz de esta villa de que certifico.-



Asensio Mont agudo

R. A.

Requerimientos- Seguidamente
personado en el domicilio que
se indica y no hallando al interesado
y ni a su esposa Angeles Saar de Calderon
quien manifiesta que su esposa se ha-
lla ausente y que tardara algunos
dias en volver. Se le notifica el
contenido del anterior despacho
y manifiesta que a su esposa
le fue en la noche una felicia de garrosas
o aluclaros de la Oca (Alava), sin que pueda
dar mas detalles. Firma con un J. M. H.

Dij. Jc

Angeles Saar

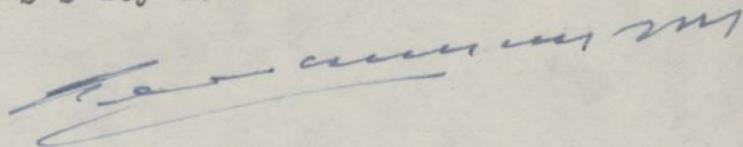
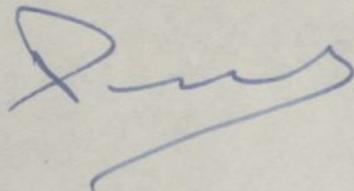
Expedado 5-2-59

PROVIDENCIA - Juez / Madrid, siete de Abril de mil novecientos cin
Sr. Pereda Iturriaga / cuenta y nueve.

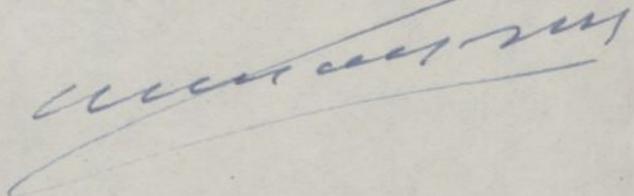
El anterior oficio y exhorto unanse al expediente de su
razon; y dirijase otro al Juzgado de Torrente (Valencia) para
que se requiera al sancionado para que manifieste si le fue em
bargada una fabrica de gaseosas en Nanclares de la Oca (Alava)
y en su caso se proceda a la cancelacion de dicho embargo, por
el Juzgado exhortado.

Lo mando y firma S S doy fé.

M/.



DILIGENCIA - Seguidamente se expide el exhorto acordado, doy fé.



REGISTRO ENTRADA
Núm. 302
Fecha 14-V-59

Expte. 9.078

Don Tomas Pereda Iturriaga
de Ejecutoria del Juzgado número
dadora de Responsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial
adscrito a la Comisión Liqui-

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de TORRENTE
(Valencia) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO, con domicilio en la calle de San
Joaquin, letra J. Puerta 3ª del pueblo de ~~Chirivella~~ he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-
quiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a siete de Abril de mil novecien-
tos cincuenta y nueve.

EL SECRETARIO,



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al sancionado JUAN MANUEL FERNANDEZ SABIO,
para que manifieste si le fue embargado por consecuencia del ex
pediente de responsabilidades políticas seguido contra el mismo
una fábrica de gaseosas en Nanclares de la Oca (Alava), y caso
afirmativo por ese Juzgado se proceda a la cancelación de dicho
embargo, librando al efecto los despachos necesarios, así como
de otros embargos que se hubieran llevado a efecto.

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 1868/22-V-59

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2180/10-V-59

Providencia. Juez

Torrente a catorce Abril mil novecientos cinco y nueve.

Sr. CARRETERO

Se acepta el precedente exhorto con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; registrese; practiquense las diligencias que en el mismo se interesan, y cumplido que sea, repórtese por el conducto de su recibo quedando nota bastante.

Lo mando y firma S. S.^a, doy fe.

E/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado y se expide orden al Juzgado de Chirivella, doy fe.

Chirivella



Juez Instrucción Torrente a Juez de Paz

Exhorte Juzgado Comisión Liquidadora Responsabilidades Políticas expte. 9.078, cite vecino esa Juan Manuel Fernandez Sabio (S. Joaquin, letra J. Puerta 3ª) 18 actual 11 horas comparezca este Juzgado practicar diligencias.

Torrente 14 Abril 1.959
EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Comparecencia.

En Torrente a dieciocho Abril mil novecientos cincuenta y nueve, comparece ante SSe Maria Angeles Saez de Calderon, esposa del aludido en este exhorto Juan Manuel Fernandez Sabi quien manifiesta: Que su esposo está en cama y no puede comparecer a la presencia judicial, y tiene el encargo de manifestar al Juzgado que sobre la fabrica de gaseosas en Nanclares de Oca no pesa ningun embargo sobre responsabilidades politicas.

Leida la ratifica y firma con SSe doy fe.

M.

Angeles Saez Calderon

FIDEL MOLINA LOZANO

MEDICO

Consulta: De 3 a 5

VALENCIA,

de 195

Angeles, 19, 1.º - Tel. 10295

-25-01-70.

Dp.
Cubiño: Juan Manuel Ferrer
de Calle de 40 años domiciliado
en Clavieles. S.º pagini 1.º 3.º se
encuentra enfermo en cama
afecto de gripe por lo que
ha abandonado el leche de
4 a 6 días. 18-19-19.

F. Molina

Concluido 18.4.79

Providencia Juez Especial

~~Secretario de la Comisión~~
Sr. Pereda Iturriaga.

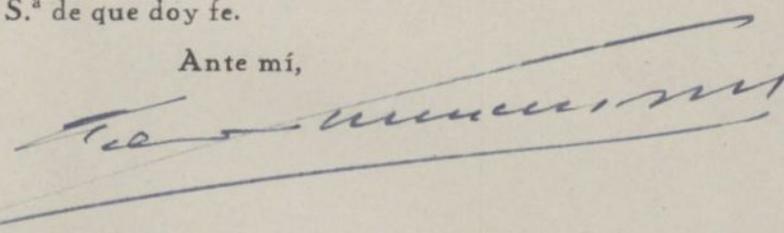
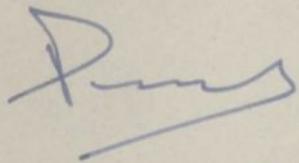
Madrid, a veintidos de Abril de mil nove-
cientos cincuenta y ~~veinte~~ nueve.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

